OTROSI ACLARATORIO CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 002-2025

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE HACARÍ- NORTE DE SANTANDER.

CONTRATISTA: LA FUNDACION EL COLOR DE LA ESPERANZA Y DE LA VIDA

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS FINANCIEROS Y LOGÍSTICOS PARA EL APOYO A ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA Y LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, PROCEDENTES DEL MUNICIPIO DE HACARÍ, QUE GARANTICE EL BIENESTAR DURANTE EL PROCESO DE APRENDIZAJE EN LA ETAPA DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

VALOR: CIENTO CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS ($114.285.640) MONEDA LEGAL

Entre los suscritos, **ROBEIRO MUÑOZ PÉREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.092.672.754 expedida en Hacarí, Norte de Santander, en su calidad de Alcalde Municipal, veintinueve (29) de octubre de 2023, debidamente posesionado, en uso de las facultades y funciones contenidas en la Constitución Política, Ley 80 de 1993, Ley 136 de 1994, Ley 1150 de 2007, Ley 1551 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y, demás normas concordantes, actuando en nombre y representación del municipio de HACARÍ, NORTE DE SANTANDER, con NIT 800.099.241–6**,** quien para los efectos del presente convenio se denomina EL MUNICIPIO o Entidad Estatal Contratante; por una parte, y por la otra YARLEY ARIAS PORTILLO de la misma manera mayor de edad, e identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.064.841.954, quien actúa en Representación Legal de FUNDACION EL COLOR DE LA ESPERANZA Y DE LA VIDA, con NIT. 900800619-6, quien para los efectos del presente se denominara **LA ESAL** hemos convenido celebrar el presente **CONVENIO,** hemos decidido suscribir el represente otro aclaratorio que se regirá por la siguientes consideraciones:

1. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa debe desarrollarse conforme a los principios de eficacia, economía, celeridad, moralidad y publicidad, y bajo los postulados que rigen la contratación estatal conforme a la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias.

2. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa debe desarrollarse conforme a los principios de legalidad, eficacia, economía, celeridad, moralidad y publicidad.

3. Que en virtud de los artículos 4° y 5° de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales deben ejecutarse con arreglo a los principios de buena fe, transparencia, responsabilidad y economía, siendo deber de las entidades estatales adoptar medidas para garantizar el cumplimiento del objeto contractual de manera adecuada.

4. Que el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 establece que los contratos estatales deben interpretarse, aplicarse y ejecutarse de buena fe, procurando la correcta ejecución de los fines que los motivan, y que cuando existan errores materiales evidentes, estos pueden ser corregidos mediante instrumento que los aclare sin modificar las condiciones sustanciales del contrato. 5. Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 permite la modificación del contrato mediante la celebración de otrosíes cuando se evidencien situaciones que así lo requieran, siempre que se respeten las disposiciones legales y el equilibrio contractual.

5. Que en el convenio CIENTO CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS ($114.285.640) MONEDA LEGAL

6. Que se adicionará al respectivo presupuesto el valor de OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($8.765.708,59), conforme al CD 876 del 29 de octubre de 2025.

7. Que se ampliará el término de ejecución por un plazo equivalente a 23 días.

Que en virtud de lo anterior el presente documento se regir por la siguientes clausulas:

PRIMERA: Adicionar al presupuesto el valor de OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($8.765.708,59), conforme al CD 876 del 29 de octubre de 2025.

SEGUNDA: Ampliar el término de ejecución por un plazo equivalente a 23 días.

El presente **OTRO SÍ** se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia se firma, a los treinta y uno (31) días del mes de octubre de 2025.

El Municipio,

ROBEIRO MUÑOZ PÉREZ
Alcalde Municipal

La ESAL,

Yarley Arias Portillo.

YARLEY ARIAS PORTILLO
Presidente FUNDACION EL COLOR DE LA ESPERANZA Y DE LA VIDA